

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 10 de febrero del presente año, se recibió en el correo electrónico institucional del despacho, oficio proveniente de **Bancolombia**; adicionalmente, el día 12 del mismo mes y año, el apoderado judicial de la parte demandante, remite de manera virtual, memorial por medio del cual informa sobre su gestión con relación a la notificación de los codemandados. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00319 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - Resuelve solicitudes – Decreta secuestro.
Auto Sust. N°	169 de 2021.

Con el fin de dar continuidad al trámite judicial de la referencia, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 12 de febrero hogaño, por medio del cual pretende demostrar su gestión con relación a la citación para diligencia de notificación personal que le remitió a los codemandados, las que, por tener constancia de devolución, se está solicitando el emplazamiento de la parte demandada.

El emplazamiento, es una medida excepcionalísima para la notificación de la parte demandada, pues se debe procurar su efectiva vinculación a la acción, mediante todos los mecanismos dispuestos por la Ley para ello, por lo tanto en atención a ello, se despacha de manera desfavorable la solicitud de emplazamiento de los demandados; máxime porque dentro del extremo pasivo, se encuentra una persona natural, la cual según el certificado de existencia y representación cuanta con otra dirección tanto físicas como electrónicas por medio de las cuales se puede surtir el trámite de notificación; la parte demandante tiene a su elección, hacer uso de las disposiciones consagradas en el C.G.P o las nuevas alternativas brindadas en el Decreto 806 de 2020, por lo que previo a solicitar el emplazamiento, deberá acreditar que efectivamente ha agotado con todos los demás

mecanismos legales para lograr la debida notificación de la parte demandada. Deberá tener en cuenta que en cualquiera de las opciones elegidas para cada uno de los demandados debe atender a lo manifestado en providencias anteriores, en especial, de adjuntar tanto la providencia que se pretende notificar, como la demanda debidamente subsanada con todos sus anexos, e informarle la forma de actual comparecencia al despacho, y si no va a remitir cada uno de los archivos adjuntos a las notificaciones, deberá expresar bajo la gravedad del juramento que lo enviado corresponde a lo obrante en el plenario.

Segundo. Pese a que la **Cámara de Comercio - Aburra Sur**, indicó que, sobre el establecimiento de comercio embargado, ya contaba con un embargo con anterior por parte del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado**, pero que procedió a inscribir la medida decretada por esta agencia judicial; el despacho ordenara el **SECUESTRO** del establecimiento denominado **BBL VENTAS POR CATALOGO**, identificado con matrícula 148104 ubicado en la carrera 47 numero 19 sur 40 apartamento 203, en el municipio de Envigado - Antioquia.

Para tal efecto, se comisionará a los **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**, con la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada; librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para que, en el caso de que dicha diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado en este proceso, NO se hubiere realizado por cuenta de la medida de embargo que se decretó dentro de trámite judicial que tienen en dicho juzgado, donde se embargó el local, se adelante dicha diligencia de secuestro para este proceso, en los términos antes indicados.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
22/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **028**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO